

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1450

Artículo 1º: Establecer que el importe fijo a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general deberá calcularse en función a los distintos tramos que figuran en la siguiente escala, confeccionada de acuerdo a la distancia que comprende el flete ¹:

Km.		IMPUESTO
Desde	Hasta	
0	100	7
101	200	12
201	300	16
301	400	20
401	500	23
501	600	26
601	700	30
701	800	34
801	900	38
901	1000	41
Más de 1000		47

En caso que el impuesto resultante de aplicar la alícuota del 3% sobre el precio sobre el precio del servicio fuera superior a los detallados precedentemente, corresponderá el pago del gravamen según el valor real de la operación.

Artículo 2º: El importe establecido en la presente Resolución, no incluye el Adicional 10% - Ley Nº 3565.

Artículo 3º: Dejar sin efecto el impuesto mínimo por transporte de carga que figura en el Anexo VI de la Resolución General Nº 1367.

Artículo 4º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 18 de junio de 2002.

Artículo 5º: De forma. 14 de junio del 2002. Fdo.: C.P.N. Carlos Rubén Pérez. Director General de Rentas.

¹ En lo que se refiere al producto "Soja", exclusivamente, es de aplicación la Res. Gral. Nº 1469/03.